REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00037-00

De cara a la petición elevada en anexo 081, allegada por la liquidadora de la Transportadora Uno A Limitada dentro del proceso de reorganización empresarial por este iniciado, y el informe de títulos obrante a folio 83, póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades y para el proceso No. 2022-INS-1078, el titulo judicial por valor de $17.989.016., descontando a la mencionada sociedad.

La conversión realícese por la secretaria del juzgado, dejándose las constancias de rigor, y atendiendo el procedimiento señalado en el pdf 82.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/09/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.124 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00308-00

De cara a la excusa presentada por el curador designado para no tomar posesión del cargo para el cual fuere nombrado (anexo 098), el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY.**

INFORMAR su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

litigios.gabrielfraija@devisfraija.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/09/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 124de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00467-00

1. Obre en autos, la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio – anexos 057 y 056.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase por contestada la demanda por la curadora Ad Litem que representa a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CRISANTO GAMBOA GAMBOA (q.e.p.d), quien formuló objeción al avalúo aportado por la parte demandante, el cual de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 399 del C.G.P., el Despacho rechaza dicha objeción, por cuanto es clara la norma en disponer que cuando se esté en desacuerdo con el avalúo o se considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportarse un nuevo dictamen pericial, y, si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada – anexo 056.

3. Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que se manifieste respecto de lo señalado por la curadora Ad Litem respecto a un nuevo heredero del causante CRISANTO GAMBOA GAMBOA (q.e.p.d), esto es, que "*Logré comunicarme con la heredera determinada Diana Paola Gamboa Ojeda, al número de celular 3103237927 (su correo electrónico es dianitagamboa23@hotmail.com, y me manifestó que tenía un hermano, el señor John Jairo Gamboa Ojeda, cuyos datos son: número de celular 3002221089 y correo electrónico jhonja66@hotmail.com*" acreditando las actuaciones encaminadas a verificar dicha información.

4. Igualmente, se dispone requerir a la Curadora Ad Litem y a la demandada DIANA PAOLA GAMBOA OJEDA, así como, a la entidad demandante, para que, en el término de 8 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, alleguen el respectivo Registro Civil de Nacimiento del señor **JOHN JAIRO GAMBOA OJEDA** con el cual se acredite su parentesco con el causante CRISANTO GAMBOA GAMBOA (q.e.p.d).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/09/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.124 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00067-00

1. Conforme la documental allegada (anexo 039) con la cual se acredita la apertura del proceso de Liquidación de la aquí demandada ICM Ingenieros S.A.S., procede esta sede judicial a dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 20, 47, 50 y 70 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual **DISPONE:**

1.1. REMITIR el proceso de la referencia y en el estado en que se encuentra a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, dejando las constancias respectivas dentro del expediente.

1.2. Ofíciese a las entidades donde fueron decretadas medidas cautelares en contra de la demandada ICM Ingenieros S.A.S., para este proceso, indicando que las mismas siguen vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

1.3. Terminar la actuación del Juzgado dentro del asunto de la referencia, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

2. Secretaría, comuníquesele esta decisión a la DIAN, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/09/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.124 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00095-00

Obre en autos, la misiva allegada por la EPS COMPENSAR informado las direcciones registradas en sus bases de datos de los demandados JESUS MARIA SILVA HERMIDA y MARIA CLAUDIA ORTEGA ARTUNDUAGA (anexo 011).

En consecuencia, de lo anterior, y atendiendo la petición del curador ad-litem vista a folio 46 del cdno 1, requiérase a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite la notificación de los demandados en las direcciones electrónicas informadas por la EPS COMPENSAR.

Así las cosas, se aplaza la diligencia de inspección judicial prevista para el próximo 15 de septiembre y hasta que se acredite el trámite de notificaciones a las direcciones suministradas por COMPENSAR EPS.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/09/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.124 de esta misma fecha.
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00185-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la actualización del Despacho Comisorio No. 0086 (anexo 019 y 020) y la incorporación de este al expediente, secretaría ofíciese al Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad (anexo 018), para que en el término de 5 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir nuevamente el link de las actuaciones adelantadas por esa sede judicial para el diligenciamiento de la comisión asignada, por cuanto el link remitido en misiva obrante en anexo 018, registra como expirado, lo que no permite el ingreso a ese expediente.

Aparece en los siguientes términos el link:

El vínculo ha expirado.

Se estableció que este vínculo expirara al transcurrir un determinado periodo de tiempo. Póngase en contacto con quien compartió este vínculo con su usuario.
DETALLES TÉCNICOS

VOLVER AL SITIO

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/09/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.124 de esta misma fecha
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00229-00

Verificada la actuación, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 286 del C.G. del P., se corrige el ultimo auto mediante el cual se requirió a la parte demandante en reconvención, en el sentido de precisar que la fecha en que se profirió corresponde a 8 de septiembre de 2023, y no como allí aparece, en consecuencia, dicha providencia quedará en los siguientes términos:

Vencido en silencio en el término concedido a la parte actora en reconvención, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite el cumplimiento de la carga impuesta en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, esto es, acreditar la notificación de los demandados DIAZ SANABRIA ANWANDER FABIO, LEGRO DANCHEZ GISELLY MAGALY, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CLAUDIA PATRICIA SUAREZ PULIDO y JUAN DIEGO SUAREZ PULIDO, so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/09/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 124de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

REPUIBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00352-00

Revisadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que la última actuación procesal adelantada dentro del asunto de la referencia data **del 1° de agosto de 2022, que corresponde al auto admisorio de la demanda**, época desde la cual no se ha llevado a cabo ninguna otra diligencia o acto por parte del extremo activo de la Litis, por lo que es evidente la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año, por lo que resulta procedente dar aplicación a la sanción procesal prevista en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Restitución del Bien Inmueble arrendado, por desistimiento tácito.

2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.

3. Por mandato expreso de la norma aquí aplicada, no hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

5. Para todos los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/09/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.124 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00373-00

1. Agréguese a los autos, la misiva allegada por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (anexo 060), decretada como prueba traslada por este Despacho en auto adiado 27 de junio de 2023, de la cual se corre traslado a los extremos en litigio por el termino de ejecutoria de este proveído.

No obstante, secretaría procédase a oficiar nuevamente al mencionado Juzgado para que remita a este Despacho judicial, copia integra del expediente, por cuanto, si bien, se indica en la misiva mencionada que lo allega, ello no aconteció, pues únicamente se remitió copia del auto mediante el cual decretó la terminación de este, por desistimiento tácito. Ofíciese

2. De cara al escrito allegado en anexo 061, se dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado WILLIAM DANIEL CAICEDO CHONA, como heredero determinado del causante WILLIAM CAICEDO CRUZ (Q.E.P.D), quien señala en el escrito allegado no oponerse a las pretensiones de la demanda.

3. Obre en autos los registros Civiles de los demandados WILLIAM DANIEL CAICEDO CHONA, SEBASTIAN CAICEDO CHONA y ANDRES FELIPE CAICEDO CHONA heredero determinado del causante WILLIAM CAICEDO CRUZ (Q.E.P.D) – anexo 063.

4. Reconózcase como apoderada judicial del demandado WILLIAM DANIEL CAICEDO CHONA a la Dra. AURA MARIA DEL PILAR GONZALEZ CONTRERAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/09/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.124 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00420-00

1. De cara al poder allegado (anexo 07), el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **CONSUCOL S.A.S.,** del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien de manera conjunta con el poder allegó contestación a la demanda formulando excepciones previas, de mérito y objeción al juramento estimatorio, acreditando su traslado a la parte actora, ultima que descorrió en termino el mismo (anexo 013).

Reconózcase personería para actuar al togado CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. De la objeción al juramento estimatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G. del P., córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

3. Ahora, en su oportunidad téngase en cuenta la respuesta allegada por la Gobernación Del Casanare al derecho de petición elevado por la parte demandada y referido como prueba en el escrito de la contestación, (anexos 010, 011, y 012)., así mismo, la respuesta aportada por la Contraloría de Casanare junto al expediente arrimado (anexo 08), y la respuesta procedente de la Procuraduría General de la Nación (anexo 015)

4. Vencido el termino aquí dispuesto, se decidirá lo que en derecho corresponda a las excepciones **previas** formuladas por la parte demandada, de las cuales la parte demandante ya hizo réplica.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/09/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.124 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00424-00

De cara a la petición elevada en anexo que antecede, sea del caso precisar al libelista que no obra en el expediente respuesta alguna de la Secretaría de Movilidad sobre el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de placas MQM-371.

No obstante, lo anterior, se insta a la parte actora para que allegue el respectivo Certificado de Libertad y Tradición del mencionado vehículo a fin de establecer el registro de la medida cautelar de embargo sobre el mismo.

Verificada la actuación se echa de menos resolución sobre la medida impetrada mediante memorial visto en el pdf 19, por lo cual, se dispone:

Decretar los bienes embargados o los que se llegaren a embargar y/o el producto del remanente de propiedad del demandado dentro del proceso que en su contra inició EDUARDO ALBERTO RAMIREZ CARREÑO y que cursa en el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Limítese la anterior medida a la suma de $163.000.000.00 m/cte. Ofíciese.

Secretaria remita el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/09/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.124 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00022-00

Teniendo en cuenta lo informado por la Fiscalía 142 Seccional Unidad de Estafa, en cumplimiento a lo requerido en el oficio No. 1197 de fecha 22 de agosto del corriente, líbrese nuevamente oficio a dicha entidad, indicándole de manera precisa que lo solicitado por el Despacho en auto adiado 14 de agosto del corriente, corresponde al trámite que se debe adelantar ante esa dependencia judicial para que el perito contratado por el extremo actor tenga acceso al documento original tachado de falso, en aras de que ese practique también una prueba de grafología.

Ofíciese y concédasele para tal efecto, el termino de 10 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/09/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.124 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de setiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00126-00

1. De cara al escrito allegado en anexo 020, téngase en cuenta la aceptación del cargo de Curador Ad Litem por la togada LUISA FERNANDA ARISTIZABAL.

En consecuencia, secretaría proceda a remitir a la citada Curadora el Link del expediente, teniendo en cuenta para ello la aclaración del correo electrónico para tal efecto.

Cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la demandada FRANCY VALERO SERRANO del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/09/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.124 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00146-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que la demandada **MIA PHARMA S.A.S.**., tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 013).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

1.1. RECONOCER a la la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS - dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo de la demandada **MIA PHARMA S.A.S.**

1.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo

2. Obre en autos, las diferentes respuestas allegadas por las entidades financieras dando respuesta al embargo decretado sobre las cuentas de los demandados, quedado en conocimiento de la parte actora, obrante en anexos 07 a 16, 24 y 26 del cuaderno de cautelas.

3. Consecuencia con lo anterior, secretaría proceda a informar si para el asunto de la referencia existen títulos judiciales consignados.

Igualmente, procédase a remitir al demandante el oficio obrante en anexo 025 para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/09/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 124de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00171-00

1. Teniendo en cuenta lo solicitado en anexo 021, el Despacho acepta la renuncia presentada por la sociedad SOLUCIONESFINANCIERAS RECOVER S.A.S - SUCURSAL BOGOTÁSERGIO RAFAEL ORTIZ IBÁÑEZ, quien actúa como apoderada judicial del demandante a traves del togado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

2.Cumplido lo ordenado en auto que antecede por la parte actora, se dispone tener por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado **VLADIMIR LEGUIZAMO VARGAS** del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio – anexo 022.

En consecuencia de lo anterior, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.,** contra **VLADIMIR LEGUIZAMO VARGAS** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.3. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.4. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.5. CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **$16.423.000**. M/cte.

2.6. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

H.Q.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/09/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.124 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00184-00

1. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos INDETERMINADOS de AMPARO CARLOTA RESTREPO LOPEZ (q.e.p.d) y ANDRES ANIBAL MESA RESTREPO (q.e.p.d) – anexo 012, sin que hubieran comparecido al proceso, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLE curador Ad Litem, para lo cual se designa al togado **MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCON.**

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónico:

Miguelosvr69@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. Obre en autos la dirección de notificación corregida, para notificar al demandado CARLOS ESTEBAN MÁRQUEZ MESA, informada por la parte actora en anexo 014.

3. Incorpórese a los autos, la constancia de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C- 76954, 50C-88734 y 50C- 1025161, objeto de división Ad Valorem – anexo 017.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/09/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 124de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00213-00

1. De cara al escrito allegado obrante en el anexo 011, el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado **LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA** del auto mandamiento ejecutivo de la demanda proferido en su contra, solicitando acceso al expediente a traves de apoderado judicial – anexo 012.

1.1. Igualmente, como quiera que el mencionado demandado funge como representante legal de la sociedad **SUMMIT CAPITAL S.A.S.,** también demandada dentro del asunto de la referencia, se le dispone a esta última conforme lo previsto en el artículo 300 del C.G.P., tenerle por notificada por conducta concluyente del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra.

1.2. En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado **GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY** como apoderado judicial del demandado **LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Secretaría, proceda a remitir al apoderado judicial del referido demandado el link del expediente y cumplido ello, **contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos**.

Igualmente, contabilícese el termino que le asiste a la demandada **SUMMIT CAPITAL S.A.S.,** para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

3. Respecto a la solicitud de aclaración del mandamiento ejecutivo respecto de la tasa de interés elevada por el togado que representa al demandado **LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA,** niéguese la misma por cuanto dicha providencia no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda en punto de la determinación allí adoptada, pues, véase que lo que se ejecuta dentro del asunto de la referencia es un pagaré derivado de actividades comerciales entre los extremos en litigio, es decir, que estamos frente a un crédito ordinario, dentro del cual se pactó como intereses por mora la máxima tasa legal comercial certificada por la Superintendencia Financiera.

4. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que los demandados **SUMMIT CAPITAL S.A.S., LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA y DIEGO LEANDRO RUEDA ALFONSO**, tienen obligaciones pendientes con esa entidad (anexos 015, 016 y 017).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

4.1. RECONOCER a la la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS - dentro del presente proceso.

4.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo de los demandados **SUMMIT CAPITAL S.A.S., LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA y DIEGO LEANDRO RUEDA ALFONSO.**

H.Q.

4.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/09/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 124de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

REPÚBLLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00271-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado de manera personal al demandado **NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ RICO** del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio.

Sea del caso precisar, que el demandado compareció al proceso con anterioridad al envío de la notificación por aviso y del envío de la notificación prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (anexos 05, 09 y 12).

2. En consecuencia de lo anterior, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** contra **NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ RICO** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.3. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.4. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.5. CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **$10.491.500**. M/cte.

2.6. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

3. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que el demandado **NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ RICO** NO tiene obligaciones tributarias pendientes con esa entidad (anexo 010).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

H.Q.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/09/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.124 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00296-00

De cara a la misiva allegada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de La Fundación Armonía Sabana Norte (anexo 12), en la cual informa que el proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No comerciante iniciado por el aquí demandado JOSE GONZALO PINZON AREVALO, se encuentra aún suspendido por objeciones presentadas dentro del mismo, manténgase el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho hasta que se informe por esa entidad las resultas de dicho proceso.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/09/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.124 de esta misma fecha.
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.